



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA CINEGÉTICA 2026-2027

I.-INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de orden por la que se establecen los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2026-2027, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II. OPORTUNIDAD.

Por lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en adelante Ley de caza, la Consejería de Desarrollo Sostenible debe promulgar antes del 1 de junio de cada año, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y aves de cetrería, y los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objetivo de la norma es fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la temporada cinegética 2026-2027.



En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existen alternativas ya que el artículo 58.1 de la Ley de caza establece el mandato de publicación de orden.

V.- CONTENIDO

La norma propuesta pretende fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma para la temporada cinegética 2026-2027.

Según el artículo 99 del Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, aplicable en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la vigente Ley 3/2015, de 5 de marzo, dicha orden deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de las especies que pueden cazarse, según la clasificación prevista en el artículo 3, así como la de aquellas que pueden comercializarse.
- b) Fijación de los períodos y, en su caso, días en que, para las diferentes especies, puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos y mención de las distintas modalidades y capturas permitidas, cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.

Para la codorniz, tórtola y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado «media veda» conforme a los cupos establecidos en el plan de ordenación cinegética. Así mismo, en dicho periodo se podrán cazar la paloma bravía y los córvidos no protegidos.

- c) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.





d) Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

La caza se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148.1.11ª de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.

La ley de Caza establece en su artículo 58 que la Consejería publicará anualmente y con anterioridad al 1 de junio, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su artículo 6, apartado 3. a), encomienda a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la planificación, ordenación, conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental, y protección de sus hábitats. Es por tanto competencia de esta Viceconsejería la regulación de la gestión de y aprovechamiento sostenible de las especies de caza.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El proyecto de orden se ha sometido al trámite de información pública publicándose en el D.O.C.M núm. 81 de 30 de abril de 2026 la Resolución de 22/04/2026, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública, del borrador de la orden, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para la temporada cinegética 2026/2027, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.iccm.es/servicios/tablon-de-anuncios/33194>) y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Avenida Río Estenilla, s/n, 45071 Toledo, así como a un proceso participativo a través del Consejo Regional de Caza.

El 20 de abril de 2026 fue sometido a informe del Consejo Regional de Caza, aportándose por los miembros de dicho consejo aportaciones al texto que fueron incorporadas al informe del citado consejo, por parte de:

- Asociación de propietarios rurales para la gestión cinegética y conservación de la naturaleza (APROCA)
- Federación de Caza de Castilla-La Mancha
- Delegación de la Federación de caza de Albacete

Cumplimentados los tramites citados no se han recibido más aportaciones o alegaciones al texto.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

La orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética se adecua a:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera que la publicación de esta norma no influye en las cargas administrativas.

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas.

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto de género.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO





Castilla-La Mancha

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Se informa que no supone impactos.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No existen impactos en las personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No existen cargas adicionales a las ya existentes.

En Toledo, a la fecha de la firma.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,

José Almodovar Aráez

Documento Firmado Electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV): E2B2356FB7F547EB6C6FB8

Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

